Establece la obligación de informar la revisión de vehículos potencialmente peligrosos
Boletín N° 5546-15

1.- En el derecho comparado, diferentes legislaciones han solucionado el problema de los defectos en productos en general y en los vehículos en particular, que puedan causar daños a las personas o bienes, productos que, en términos generales, podemos denominar como potencialmente peligrosos.

2.- De esta manera podemos citar la legislación de la Unión Europea, con su norma general, la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 3 de diciembre de 2001 relativa a la seguridad general de los productos.

Esta norma, distingue dos tipos de actuaciones que los productores pueden realizar en relación con los productos peligrosos, la recuperación y la retirada del producto. Respecto de la primera, señala que es "(...) toda medida destinada a recobrar un producto peligroso que el productor o el distribuidor haya suministrado o puesto a disposición del consumidor.". La retirada, por su parte, es "(...) toda medida destinada a impedir la distribución y la exposición de un producto peligroso así como su oferta al consumidor."

Las medidas para evitar la actualización del riesgo quedan entregadas a los productores y distribuidores de los productos, quienes tienen una obligación de información de los riesgos inherentes de los productos que ponen a disposición del público en el mercado.

En el mismo sentido, deben mantenerse informados de los riesgos que los productos puedan presentar y en caso que de esa información tomen conocimiento de que un producto es peligroso, tomar las medidas para evitar el riesgo, ya sea retirándolo o recuperando el producto, o tomando otras medidas que sean adecuadas y eficaces para evitar el riesgo a los consumidores.
Dentro de estas últimas medidas es que podemos ubicar a las campañas de revisión de productos, las que pueden ser iniciadas de manera voluntaria o a instancias de las autoridades competentes de cada Estado.

3.- En Canadá, por su parte, la seguridad de los vehículos y las revisiones de seguridad de los mismos se encuentra regulada en la Motor Vehicle Safety Act.
Esta norma dispone que, ante la aparición de defectos de seguridad, se impone la obligación de informar acerca de ellos, obligación alcanza a constructores, importadores y vendedores de vehículos. Se debe proceder a dar cumplimiento a esta obligación en los casos en que se trate de un defecto de diseño, construcción o funcionamiento de un vehículo o de su equipamiento que afecte o pueda afectar la seguridad de cualquier persona.

4.- En Australia, esta materia se encuentra regulada de forma general para toda clase de productos a través de la Trade Practices Act del año 1974. En este cuerpo legal se establece la responsabilidad de los proveedores por los posibles daños que los productos puedan causar a las personas. Bajo el amparo de esta normativa, la autoridad encargada de los asuntos relativos al consumo (el Parlamentary Secretary of Treasure) puede ordenar el retiro de los productos que causen o puedan causar perjuicios, cuando los proveedores no hayan tomado las medidas suficientes destinadas a prever que sus productos puedan causar perjuicios a las personas. En todo caso, la regla general será que las medidas destinadas a evitar posibles daños causados por productos inseguros, sean tomadas directa y previamente por los propios proveedores.
Estos, además de retirar el producto del mercado, podrán tomar cualquier otra acción destinada a prever la ocurrencia de los daños, ya sea reparándolos y minimizando los riesgos y costos para los consumidores.

5.- En nuestra legislación, la Ley N° 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en su Título lll, Párrafo 5° establece Disposiciones relativas a la seguridad de los productos y servicios. Estas normas son supletorias de toda aquella otra norma especial relativa a bienes o servicios (art. 44 y 46).
A diferencia de lo que ocurre en otras legislaciones, el énfasis está puesto en la acción estatal, pues la obligación del proveedor es sólo la de informar, tanto a la autoridad como a los consumidores, de los riesgos, pero es a la autoridad competente a quien le corresponde el determinar qué medidas se deben tomar frente a ello. Lo anterior, no quiere decir en caso alguno que los proveedores, voluntariamente puedan adoptar medidas destinadas a evitar que se produzcan daños a causa del bien o servicio.

Es por ello y teniendo presente la necesidad de legislar sobre la obligatoriedad de la revisión de vehículos, se hace necesario, presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Incorporese en la ley de Tránsito, número 18.290, un nuevo artículo 56 bis, con el siguiente tenor:

Artículo 56 bis:

Todo constructor, importador o distribuidor de vehículos nuevos, tiene la obligación de informar al público, tan pronto como haya tenido conocimiento, acerca de cualquier defecto o falla permanente detectada en toda una serie o modelo de vehículos y que tenga su causa en el diseño, construcción, funcionamiento, equipamiento, partes o piezas originales y que afecte o pueda afectar la seguridad de cualquier persona.

En estos casos la información deberá ser entregada por escrito a la Subsecretaría de Transportes y al Servicio Nacional del Consumidor y al público en general mediante la publicación de la información en un periódico de circulación nacional. La información deberá contener la descripción clara del producto, los detalles del contacto con el proveedor, la descripción del peligro y riesgos asociados, fecha en que el producto fue puesto a la venta, número de productos afectados y las acciones de revisión, reparación o retiro que sean necesarias para remediar el defecto.